

RV: 055-2022-00010 CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 8:31

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33 Piso 19

Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 8:10

Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>; cleves.laura.dc@gmail.com <cleves.laura.dc@gmail.com>; aureamon.abogada@gmail.com <aureamon.abogada@gmail.com>; alexandra.urrea@gobiernobogota.gov.co <alexandra.urrea@gobiernobogota.gov.co>; xperdomo7@gmail.com <xperdomo7@gmail.com>

Asunto: 055-2022-00010 CONTESTACION DEMANDA

Buenos días

De manera comedida en calidad de curador ad-litem, me permito adjuntar contestación demanda radicado 055-2022-00010-00. Sírvese acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

RADICADO: 055-2022-00010-00

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ARGENIS CUADRADO y JOSÉ HUMBERTO CLEVES CORTES

DEMANDADA: LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESÚS DANILO VIEIRA BARBUDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por MARIA ARGENIS CUADRADO y JOSÉ HUMBERTO CLEVES CORTES.

A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta. Es una afirmación del actor que no puedo validar ni infirmar, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

SEGUNDO. Es cierto, así consta en el Registro Civil de Matrimonios No. 2967299 de la Notaria Sesenta y Una del Círculo Notarial de esta ciudad, anexo a la demanda (archivo 03 fl.6 proceso digital).

TERCERO. Es cierto, conforme al documento CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA POSESIÓN adiado a 28 de diciembre de 1994 anexo a la demanda. (archivo 03 fls. 8 y 9 proceso virtual)

CUARTO. No me consta. Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni infirmar, por ende, deberá probar en el estadio procesal correspondiente el tiempo y actos que se atribuye ha realizado en ejercicio de la posesión alegada.

QUINTO. No es un hecho, lo aquí expuesto corresponde a la identificación del fundo objeto de esta acción.

SEXTO. No es un hecho, lo aquí expuesto corresponde a la ubicación y área del predio pretendido en esta acción.

SÉPTIMO. No me consta. Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso; los demandantes deberán probar: i) interregno de tiempo de permanencia con ánimo de señor y dueño, ii) explotación y iii) mejoras plantadas en el predio.

OCTAVO. No me consta. Es una afirmación de la accionante que no puedo validar ni infirmar, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

NOVENO. No me consta. Es una afirmación de la demandante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

DÉCIMO. No me consta. Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

DÉCIMO PRIMERO. No me consta. Es una afirmación de la accionante que no puedo validar ni infirmar, siendo así, como me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. No me consta. Es una afirmación de la demandante que no puedo validar ni infirmar, razón por la que deberá probar su afirmación en el estadio procesal correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. No me consta. Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

DÉCIMO CUARTO. No me consta. Es una afirmación de la accionante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

DÉCIMO QUINTO. No me consta. Es una afirmación de la demandante que no puedo validar ni infirmar, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

DÉCIMO SEXTO. No me consta. Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni infirmar, por lo que, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO. *No me consta. Es una afirmación de la accionante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

DÉCIMO OCTAVO. *No me consta. Es una afirmación de la demandante que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

DÉCIMO NOVENO. *No me consta. Es una afirmación de la actora que no puedo validar ni infirmar, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

VIGÉSIMO. *No me consta. La documental aportada con la demanda como prueba, será objeto de valoración por el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente.*

VIGÉSIMO PRIMERO. *No es un hecho. Lo aquí expuesto es una petición de práctica de pruebas.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. *No me consta. Es una afirmación de la accionante que no puedo validar ni infirmar, razón por la cual, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

VIGÉSIMO TERCERO. *No es un hecho. Es una afirmación con respaldo en la CERTIFICACIÓN CATASTRAL anexo a la demanda (carpeta 03 fl. 19 proceso digital).*

VIGÉSIMO CUARTO. *No me consta. Es una afirmación de la demandante que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*

VIGÉSIMO QUINTO. *No es un hecho. Es una afirmación con respaldo en el certificado expedido por el REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ZONA SUR adjunto a la demanda (carpeta 03 fl. 18 proceso digital).*

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA - De encontrarse **cumplidas las exigencias de ley**, probados los hechos invocados, esto es, la posesión de los señores **MARIA ARGENIS CUADRADO y JOSÉ HUMBERTO CLEVES CORTES** sobre el inmueble ubicado en la calle 41 Sur No. 80I-11 M J Barrio La Chucua de la Vaca II, Localidad de Kennedy de esta ciudad, que hace parte de uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-313144 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de esta ciudad- zona sur y demás requisitos legales para adquirir por **prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio**, no tengo replica alguna para interponer a esta pretensión. (Resaltado, subrayado propio).

SEGUNDA - Consecuencia de la prosperidad de la pretensión PRIMERA es la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad- zona sur.

TERCERA. - ME opongo dada la calidad en que actúo curador ad-litem.

EXCEPCIONES DE MERITO

GENÉRICA O INNOMINADA¹.

De manera comedida solicito a usted señor Juez, que de encontrar probada excepción alguna que derrumbe las pretensiones de la actora, se sirva declararla.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La totalidad de la allegada y obrante en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a usted decretar Interrogatorio de Parte, que deberán absolver los demandantes, el que formulare de manera personal en la fecha y hora señaladas por su Despacho para la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL

¹ Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. [...]"

Me allano a la práctica de prueba testimonial solicitada por la actora, a fin de que por los testigos se deponga sobre los hechos CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO, TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO SEGUNDO de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a usted decretar y practicar inspección judicial, sobre el fundo pretendido, a fin de determinar:

- i) linderos actuales, nomenclaturas, conforme a lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso,*
- ii) identificación plena del inmueble por cabida,*
- iii) verificar su coincidencia con el solicitado en la demanda y*
- iv) mejoras plantadas, estado de conservación y mantenimiento en ejercicio de la posesión alegada.*

DERECHO

Invoco los artículos 82, 83, 84, 368, 375 del Código General del Proceso, 2512 y s.s. del Código Civil y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Demandante-

MARIA ARGENIS CUADRADO

La aportada en la demanda.

JOSÉ HUMBERTO CLEVES CORTES.

La aportada en la demanda.

Demandada

LIBIA VIEIRA VIUDA DE ARANGO, ARTURO VIEIRA BARBUDO, JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO, RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO, ANA HELENA VIEIRA BARBUDO, JESÚS DANILO VIEIRA BARBUDO.

Desconozco dirección física /o electrónica de notificación diferente a la aportada por la actora.

PERSONAS INDETERMINADAS. Desconozco interesados en el presente asunto.

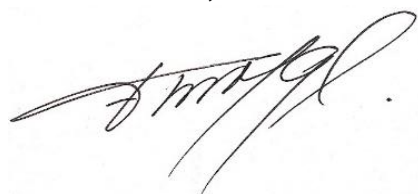
*La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39
Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad.*

Móvil: 310 211 3486

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com.

*En cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del
Proceso, envío esta contestación de manera simultánea a los correos
electrónicos referidos en la demanda cleves.laura.dc@gmail.com,
aurreamon.abogada@gmail.com, alexandra.urrea@gobiernobogota.gov.co,
xperdomo7@gmail.com.*

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

T. P. 203.441 C. S. J.